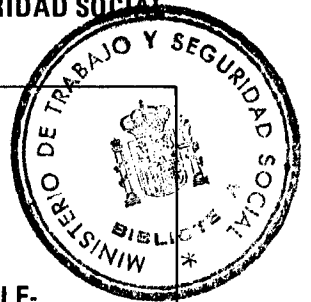




B. I. S. S.

Boletín Informativo de la Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL — SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL



SUMARIO

DISPOSICIONES DE INTERES PUBLICADAS EN EL "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO" DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1984.

	Págs.
LEY 37/84, de 22 de octubre, de reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas del Orden Público y Cuerpos de Carabineros de la República. (B.O.E. del día 1).	9
RESOLUCION de 15 de octubre de 1984, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifican el punto 5 de la base segunda y el punto 2 de la base séptima, de la Resolución de 8 de febrero de 1984, sobre colaboración del INEM con las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas para el presente ejercicio. (B.O.E. del día 5).	11
REAL DECRETO 1989/1984, de 17 de octubre, por el que se regula la contratación temporal como medida de fomento del empleo. (B.O.E. del día 9).	12
REAL DECRETO 1990/1984, de 17 de octubre, sobre desarrollo de las medidas laborales de la reconversión industrial. (B.O.E. del día 9).	14
REAL DECRETO 1991/1984, de 31 de octubre, por el que se regulan el contrato a tiempo parcial, el contrato de relevo y la jubilación parcial. (B.O.E. del día 9).	16
REAL DECRETO 1992/1984, de 31 de octubre, por el que se regulan los contratos en prácticas y para la formación. (B.O.E. del día 9).	20
ORDEN de 6 de noviembre de 1984 por la que se aprueba una encuesta sobre los recursos informáticos de la Administración Pública y se crea un banco de datos de los mismos. (B.O.E. del día 9).	24
REAL DECRETO 2001/1984, de 24 de octubre, por el que se desarrollan las características y condiciones de los créditos y avales establecidos en el capítulo IV de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización. (B.O.E. del día 12).	25
ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se dispone el cese de don Carlos Solinis Laredo en el cargo de Secretario general de la Tesorería General de la Seguridad Social. (B.O.E. del día 17).	27

año 1984

Núm. 11

10 noviembre

Edita Instituto Nacional de la Seguridad Social

El plazo máximo de excedencia no debe superar en ningún caso los diez años.

La jubilación anticipada es potestativa, por lo que, en todo caso, las solicitudes deberán remitirse a informe de la Comisión Superior de Personal con el preceptivo informe del Departamento del que dependa el peticionario.

En cualquier caso el cumplimiento de la edad de jubilación forzosa respecto del personal que se acoja a la jubilación anticipada prevista en este apartado, será la que le corresponda de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria novena. Asimismo, el período que transcurra entre la jubilación anticipada y el cumplimiento de la edad de jubilación forzosa, no podrá ser computado a efectos de fijación de los haberes pasivos.

Madrid, 15 de octubre de 1984

EL SECRETARIO DE ESTADO
PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA,

Francisco Ramos y Fernández—Torrecilla

ILMOS. SRES. SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

CIRCULARES del I.N.S.S.

CIRCULAR Núm. 40/84, de 8 de noviembre (3.2).— Instrucciones para la resolución de expedientes tramitados en virtud del reconocimiento, a efectos de la Seguridad Social, de los períodos de prisión sufridos como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía.

Por Orden de 1 de octubre de 1984 (B.O.E. 2 — 10), se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en la Ley 18/1984, de 8 de junio, sobre reconocimiento a efectos de la Seguridad Social de los períodos de prisión sufridos como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

El artículo 3º. 1 de la referida Orden, determina que en los casos en que el interesado no acredite suficientemente el reconocimiento de la Amnistía, el I.N.S.S. recabará de oficio del Ministerio de Justicia la documentación pertinente, sin perjuicio de solicitar, también de oficio, de los Organismos judiciales o administrativos competentes, la documentación precisa para completar la aportada por el interesado, cuando fuese necesario para adoptar la resolución que proceda.

Dada la multiplicidad de supuestos que pueden presentarse se considera conveniente efectuar ciertas precisiones sobre la índole y características de la documentación que pueda aportarse y la valoración que a la misma ha de darse por las Direcciones Provinciales del I.N.S.S. a efectos de la tramitación del expediente.

De otra parte, la intervención de la Tesorería Territorial, en orden a la determinación del importe de las cuotas a ingresar por el Estado, así como de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, hace preciso puntualizar algunos de los trámites que se derivan de lo dispuesto en la referida Orden Ministerial.

En su virtud, esta Dirección General en uso de las atribuciones que tiene conferidas tiene a bien dictar las siguientes

NORMAS ACLARATORIAS

1. Documentos con valor probatorio a los efectos previstos en el artículo Tercero de la Ley 18/1984.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero de la Ley 18/1984, deberá integrar el expediente administrativo alguno de los siguientes documentos:

- 1.1. Decisión judicial que apruebe la aplicación de la Amnistía.
- 1.2. Certificación expedida con arreglo a los requisitos siguientes:

A) Formales:

Deberá proceder de un órgano judicial o administrativo que dé fe de los extremos que se señalan en el apartado B) siguiente, en base de las anotaciones y antecedentes que obren en archivos penitenciarios o judiciales, en otras Dependencias del Ministerio de Justicia o del de Defensa.

B) Materiales:

Tipificación del supuesto: Debe hacerse mención expresa a que la prisión fue debida a una condena como consecuencia de la realización de alguno de los actos a que se refieren los artículos primero y segundo de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

Período de prisión efectiva: Deberá venir expresado, o deducirse de forma clara el período de prisión efectiva sufrido por el interesado. A éste respecto es preciso subrayar que éste no coincide necesariamente con el tiempo de condena, puesto que en la mayoría de los casos se ha concedido la libertad condicional o ha habido remisión de parte de la condena.

Como anexos se acompañan modelos de certificación que se estima son suficientes a los efectos indicados.

2. Petición de aclaraciones.

Cuando los documentos aportados no reúnan alguno de los requisitos relacionados anteriormente, las Direcciones Provinciales recabarán las aclaraciones oportunas del mismo Órgano que los haya expedido.

Si no pudiese identificarse dicho Órgano por haber desaparecido o haberse reestructurado, o si, tras las gestiones practicadas ante el mismo subsistiesen dudas sobre la validez total de dicha documentación, se elevará consulta a ésta Dirección General con remisión de los antecedentes que se consideren precisos.

Conviene subrayar que los documentos de los apartados 1.1, y 1.2, pueden ser complementarios, de forma que la decisión judicial que no exprese los períodos de prisión efectiva es susceptible de completarse con certificación que acredite los mismos.

3. Falta absoluta de documentación.

En los casos en que el interesado no aporte, junto con su solicitud, documentación alguna aprobatoria de la aplicación de la Amnistía, las Direcciones Provinciales recabarán del mismo que indique el mayor número de datos posibles sobre el Tribunal que le juzgó, Centro Penitenciario en que sufrió condena, fecha, etc.

Si con estos datos resulta suficientemente aclarado cual fue el Centro Penitenciario donde pueden existir antecedentes, se solicitarán éstos de oficio por la Dirección Provincial.

En otro caso actuará conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado anterior.

4. Remisión del expediente a la Tesorería Territorial.

Completada la documentación anteriormente mencionada, ésta se remitirá a la Tesorería Territorial correspondiente.

5. Tramitación de los expedientes de prestaciones.

Cuando junto al reconocimiento de períodos de aseguramiento se solicite alguna prestación o la revisión de aqué-

lla de la que ya fuese titular el interesado, las Direcciones Provinciales del I.N.S.S., una vez remitidos a la Tesorería Territorial los documentos a que se hace referencia en el apartado anterior, continuarán los trámites necesarios para la pronta terminación del expediente, adoptando la resolución pertinente, así como las medidas conducentes a su ejecución, sin esperar a que el Estado realice el ingreso de las cuotas correspondientes.

En los supuestos en que de los informes de cotización emitidos durante la tramitación de los expedientes a que se refiere la presente Circular se compruebe que en el período a que se extiende la aplicación de la Amnistía existen cotizaciones a la Seguridad Social, las Direcciones Provinciales del I.N.S.S. pondrán tal circunstancia en conocimiento de la Tesorería Territorial, a los efectos señalados en el apartado cuarto del artículo segundo de la citada Orden de 1 de octubre de 1984.

6. Certificados de cotización.

En los supuestos en que solamente se solicite el reconocimiento de períodos de aseguramiento, una vez que las Tesorerías Territoriales comuniquen a las Direcciones Provinciales del I.N.S.S. el ingreso de las cuotas por el Estado, éstas expedirán con destino al interesado un certificado de cotización acreditativo de dicho reconocimiento.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento.

EL DIRECTOR GENERAL,

CARLOS SOLINIS LAREDO

ILMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL, SUBDIRECTORES GENERALES E INTERVENTOR CENTRAL DEL I.N.S.S.

SRES. DIRECTORES PROVINCIALES DEL I.N.S.S.

CERTIFICADO DE LIBERACION CONDICIONAL

Don _____, Director de la Prisión _____ de _____ y Presidente de la Junta de Disciplina de la misma.

FILIACION Y RESEÑA
 Naturaleza (pueblo y provincia) _____
 Edad _____
 Estado civil _____
 Hijos _____
 Delito Adhesión a la Rebelión
 Condena 30 años
 Tiempo extinguido 9-11-1
 Tiempo que falta por extinguir _____
20 10 29
 años meses días

SEÑAS PARTICULARES

(Firma del liberado o impresión dactilar del pulgar derecho)

Pulgar derecho

CERTIFICO: Que la Junta de Disciplina de este establecimiento, en sesión de hoy, ha dado cumplimiento a la O.M. de _____ del corriente a o, por la que se concede libertad condicional al penado _____ atendiendo a su buena conducta.

El liberado fijará su residencia en _____, provincia de _____ estará bajo el patrocinio y vigilancia de la Junta Provincial o Junta Local respectiva de Libertad vigilada del pueblo en que va a residir o de aquel a que por necesidad se trasladará, hasta que se le conceda la libertad definitiva por su buen comportamiento o reintrese en la Prisión de procedencia por su mala conducta. Se le entrega en concepto de ahorros, socorros de marcha, etc. la cantidad de _____ pesetas.

Y para que conste y de conformidad a lo mandado se expide la presente en _____ a _____ de _____.

(Firma)

_____, SUPERINTENDENTE DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIONES DE _____, DEL QUE ES DIRECTOR _____.

CERTIFICO: Que según datos obrantes en estas Oficinas y del examen del expediente penal del que fue interno de este Centro, D. _____, hijo de _____, y _____, nacido en _____, el día _____, se desprende que el mismo ingresó en prisión el día _____ para cumplir pena impuesta en Causa _____ por la que fue condenado en Consejo de Guerra celebrado en Madrid, por un delito de Rebelión Militar, a la pena de muerte, conmutada por la de _____, habiendo permanecido en prisión ininterrumpidamente hasta el día _____, fecha en que fue puesto en libertad condicional y exarcelado.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, a petición del interesado, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Director en _____ a _____.

Vº Bº
 EL DIRECTOR

CIRCULAR Núm. 41/84 de 14 de noviembre (3.1).— Traspaso a la Tesorería General de la gestión de las ayudas de estudio de la Obra Social de Grandes Inválidos.

Con independencia de la competencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la gestión de las ayudas de estudio de la Obra Social de Grandes Inválidos, en los presupuestos de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1983 y 1984 figura la consignación para estas ayudas, por lo que parece lógico que sea la citada Tesorería, a la que se han imputado contable y presupuestariamente las mencionadas prestaciones, quien se haga cargo de la gestión de las mismas.

En consecuencia, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, dictan conjuntamente las siguientes

I N S T R U C C I O N E S**1. ASUNCION DE COMPETENCIAS POR LA TESORERIA GENERAL Y LAS TESORERIAS TERRITORIALES**

Las funciones que, en relación con las ayudas de estudio para pensionistas de A. T. y E. P. e hijos o huérfanos de éstos, vienen siendo realizadas por los Servicios Centrales y Direcciones Provinciales del I.N.S.S., pasarán, a partir de la recepción de la presente Circular, a ser desempeñadas por los Servicios Centrales y Tesorerías Territoriales de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. TRASPASO DE DOCUMENTACION

La documentación relativa a las ayudas de estudio, a que se refiere la presente Circular, y que son asumidas por los Servicios Centrales y Tesorerías Territoriales de la Tesorería General de la Seguridad Social, será entregada a estas Entidades por la Sede Central y Direcciones Provinciales del I.N.S.S.

3. INSTRUCCION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas instrucciones de igual o inferior rango se han dictado en orden a la ejecución, por los Servicios Centrales y Direcciones Provinciales del I.N.S.S., de las funciones que se asumen por los Servicios Centrales y Tesorerías Territoriales de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Consecuentemente, las Direcciones Provinciales, a partir de la recepción de la presente Circular, dejarán de remitir a la Sede Central del I.N.S.S. los datos y documentación que enviaban con respecto a dichas ayudas de estudio.

4. INSTRUCCION TRANSITORIA

Hasta tanto que por la Tesorería General se faciliten otras instrucciones, las normas a que deben ajustarse las Tesorerías Territoriales para concesión de las prórrogas de estudio son las contenidas en la Circular del Instituto Nacional de la Seguridad Social núm. 39/82, de 2 de abril.

Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL,

CARLOS SOLINIS LAREDO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
TESORERIA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL,

FRANCISCO LUIS FRANCES SANCHEZ

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
ILMOS. SRES. SECRETARIOS GENERALES, SUBDIRECTORES GENERALES E INTERVENTORES CENTRALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
SRES. DIRECTORES PROVINCIALES DEL I.N.S.S.
SRES. TESOREROS TERRITORIALES DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

DOÑA _____, SUBDIRECTORA DEL COMPLEJO PENITENCIARIO PENITENCIARIO DE _____, DEL QUE ES DIRECTORA DOÑA _____,

C E R T I F I C A: Que según consta en los archivos de este Establecimiento existe un expediente procesal de D^a _____, hija de _____ y _____, natural de _____, provincia de _____, inculpada en prisión el _____. Es condenada por Consejo de Guerra, por un delito de adhesión a la rebelión, a _____ años de reclusión mayor. Es puesta en libertad condicional con destierro, el _____.

Y para que conste, y a petición de la interesada, expido y firmo el presente certificado, con el visto bueno de la Sra. Directora, en _____, a _____.

V^o B^o
LA DIRECTORA,